

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 11 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez haciéndole saber que el término para subsanar la demanda venció el día 10 de agosto de 2023 y dentro del mismo, la parte demandante guardó silencio.

Notificación auto inadmisorio: 02 de agosto de 2023.

Términos de subsanación: 03, 04, 08, 09 y 10 de agosto de 2023.

Días inhábiles: 05, 06 y 07 de agosto 2023. Para proveer.



JULIANA CARDONA ARIAS
OFICIAL MAYOR

Radicado nro. 2023-00306
Auto Interlocutorio Nro. 1209

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida a través de apoderado judicial por el señor **PABLO ENRIQUE ROCHA CANDELA**, en contra de la señora **DORA VELÁSQUEZ BELTRÁN**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto del primero (01) de agosto del año 2023, el despacho inadmitió la presente demanda, decisión que fue notificada por estado electrónico del dos (02) de agosto del mismo año, y dentro del término para subsanar los defectos enunciados, la parte demandante guardó silencio.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZARÁ** esta demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida a través de apoderado judicial por el señor **PABLO ENRIQUE ROCHA CANDELA**, en contra de la señora **DORA VELÁSQUEZ BELTRÁN**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e07bcfb68f803d676d624a0e80d289883f036ba69c021ce2512b01730e3317**

Documento generado en 11/08/2023 03:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>